



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Expediente: EX-2020-14273532- -GDEBA-DGAOPDS

---

**VISTO** el EX-2020-14273532-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.347, N° 11.723, N° 11.459 y N° 15.164 los Decretos N° 450/94, N° 03/97, N° 531/19, N° 31/20 y N° 251/20 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) y, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 297/2020 determinó, como medida temporaria, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, quedando exceptuado de dicha medida la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, por considerarse esenciales para hacer frente a la pandemia a efectos de proteger la salud pública;

Que mediante la Ley N° 11.347 se reguló el tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de residuos patogénicos, entendiéndose como tales a todos aquéllos desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido ó gaseoso, que presentan características de toxicidad y/o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, y causar contaminación del suelo, del agua o la atmósfera; que sean generados con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos o animales), así como también en la investigación y/o producción comercial de elementos biológicos;

Que la precitada norma legal y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 450/94 y sus modificatorios tienen por finalidad evitar perjuicios a la salud de los habitantes de la Provincia y promover la preservación del ambiente, prohibiendo la disposición de residuos patogénicos sin previo tratamiento, determinando que la Autoridad de Aplicación sólo podrá autorizar sistemas o métodos de tratamiento y disposición final de residuos patogénicos cuya tecnología garantice la muerte de todo agente que contengan y su completa destrucción;

Que este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, resulta autoridad de aplicación de la Ley N° 11.347, en lo atinente al manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos, por lo que, las empresas que prestan los servicios regulados por la normativa referida deben ser habilitadas y/o registradas por el propio Organismo;

Que el artículo 5° del Decreto N° 251/20, ratificado la Ley N° 15.174, faculta a este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, mientras dure la emergencia sanitaria, a establecer procedimientos de excepción para la obtención de permisos y/o autorizaciones de funcionamiento vinculados a las actividades reguladas en la Ley N° 11.347 y sus modificaciones, estableciendo una serie de exigencias a tales efectos;

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Residuos Especiales y Patogénicos, mediante IF-2020-14313042-GDEBA-DREPOPDS, los establecimientos hospitalarios y demás centros de salud de la provincia podrían ver multiplicados sus esfuerzos e incrementada en gran medida su actividad, por lo que a fin de dar una adecuada respuesta para neutralizar la propagación de la enfermedad resulta necesario facilitar el apropiado funcionamiento de todas las actividades asociadas a los servicios sanitarios para contener la situación de emergencia actual;

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, sumadas a las ya adoptadas, a fin de mitigar la propagación del virus y el impacto sanitario;

Que se torna necesario establecer un procedimiento de excepción para el otorgamiento de permisos y/o autorizaciones para la instalación de Centros de Tratamiento de Residuos Patogénicos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, así como también para incorporar unidades de tratamiento en centros ya registrados, en el marco de los lineamientos previstos en la Ley Provincial N° 11.347, su Decreto Reglamentario y el Decreto N° 251/2020;

Que a tales efectos, mediante IF-2020-15483683-GDEBA-SSFYEAOPDS e IF-2020-15484016-GDEBA-SSFYEAOPDS se describen los procedimientos que debieran materializarse, la documentación a presentar y los requisitos a cumplimentar;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Residuos, la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental;

Que han intervenido la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 15.164 y por los Decretos N° 31/20 y N° 251/20;

Por ello,

## **EI DIRECTOR EJECUTIVO**

### **DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar los Procedimientos de excepción para la obtención de permisos y/o autorizaciones precarias de nuevos Centros de Tratamiento de Residuos Patogénicos y para incorporar unidades de tratamiento en centros ya registrados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Decreto N° 251/20, ratificado por la Ley N° 15.174, que obra como Anexo I (IF-2020-15483683-GDEBA-SSFYEAOPDS) y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Las empresas interesadas en obtener los permisos y/o autorizaciones precarias contempladas en el artículo 1°, deberán cumplimentar total o parcialmente, según corresponda, los procedimientos establecidos en el Anexo I (IF-2020-15483683-GDEBA-SSFYEAOPDS).

ARTÍCULO 3°: Las solicitudes tendientes a incorporar nuevas unidades de tratamiento deberán realizarse siguiendo los lineamientos fijados en el Anexo II (IF-2020-15484016 -GDEBA-SSFYEAOPDS), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°: Establecer que, mientras perdure la limitación de atención al público en las oficinas de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible dispuesta por Resolución N° 170/2020 OPDS y sus prórrogas, las presentaciones tendientes a cumplimentar con los procedimientos aprobados por el artículo 1° deberán realizarse en formato digital, con carácter de declaración jurada, y dirigidas al correo electrónico de la Mesa de Entradas del OPDS (mesadeentradas@opds.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 5°: Las empresas interesadas en obtener los permisos y/o autorizaciones referidas en el artículo 1°, deberán consignar en sus presentaciones un número telefónico y una dirección de correo electrónico a efectos de facilitar la comunicación con este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6°: Los permisos que se otorguen en el marco de la presente Resolución revisten carácter precario y podrán ser revocados en cualquier momento por la Autoridad de Aplicación, dejando expresa constancia en los actos administrativos respectivos.

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido archivar.